

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril del dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 18-001-23-33-002-2013-00233-00

**FIJACION DE FECHA Y HORA PARA REALIZAR
LA AUDIENCIA INICIAL.**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar fecha y hora para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con las previsiones de los artículos 175 a 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, para saneamiento de eventuales irregularidades del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y conciliación, el día viernes 01 de julio de 2016, a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Conjuez



1031

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 04 ABR 2016

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-**2015-00232-00**
ACTOR : GUILLERMO BARRIOS MALDONADO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
AUTO No. :

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dentro del presente asunto ha transcurrido el plazo de treinta (30) días de que trata el Art. 178 del CPACA, sin que la parte actora haya dado cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2016, en el que se le ordenó depositar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para cubrir los gastos que cause el trámite del proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE a GUILLERMO BARRIOS MALDONADO, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2016, esto es, depositar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), so pena de declarar el desistimiento tácito según lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 04 ABR 2016

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18-001-23-31-002-2015-00252-00
ACTOR : CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
AUTO No. :

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dentro del presente asunto ha transcurrido el plazo de treinta (30) días de que trata el Art. 178 del CPACA, sin que la parte actora haya dado cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2016, en el que se le ordenó depositar la suma de OCHENTA MIL PESOS(\$80.000) para cubrir los gastos que cause el trámite del proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE a CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2016, esto es, depositar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), so pena de declarar el desistimiento tácito según lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: **18001-23-33-002-2015-00317-00**
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: EDISON TASCÓN RUBIO
Demandado: ALEJANDRO QUINTERO RENTERÍA

Magistrado Ponente: **Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

Conforme la constancia secretarial que antecede ya venció el término de traslado para contestar la demanda y el de las excepciones, razón por la cual, se torna pertinente proceder a fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 283 del CPACA, el día veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (9:00) de la mañana, que habrá de realizarse en la sala de Audiencias No. 1 del Edificio Protta, ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

SEGUNDO: Por secretaría cítese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de abril del dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARITZA CASTELLANOS GARCIA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 18-001-23-33-003-2013-00121-00

**FIJACION DE FECHA Y HORA PARA REALIZAR
LA AUDIENCIA INICIAL.**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar fecha y hora para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con las previsiones de los artículos 175 a 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, para saneamiento de eventuales irregularidades del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y conciliación, el día viernes 26 de agosto de 2016, a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Conjuez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

Florencia, cuatro (4) de abril del dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: AYDA CONSTANZA LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDUCIAL.
RADICADO: 18-001-23-33-003-2013-00125-00

**FIJACION DE FECHA Y HORA PARA REALIZAR
LA AUDIENCIA INICIAL.**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar fecha y hora para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con las previsiones de los artículos 175 a 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, para saneamiento de eventuales irregularidades del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y conciliación, el día viernes 20 de mayo de 2016, a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Conjuez -



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO**

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: **18-001-33-31-001-2013-000102-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESTHER CERQUERA GARCIA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
Auto: A.I.

PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero de 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por parte demandante contra la Sentencia del 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandante en consideración a que fueron negadas las pretensiones de la demanda.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO

Florencia, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: **18-001-33-31-001-2013-000125-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ ELEUTERIO RESTREPO CAICEDO
Demandado: MUNICIPIO DE ALBANIA
Auto: A.I.

PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de enero de 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir³ y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por parte demandante contra la Sentencia del 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. "Son apelables las sentencia de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).

³ La parte demandante en consideración a que fueron negadas las pretensiones de la demanda.